

54
ACC. POP. 2018-00378

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO

Pereira, Risaralda, abril cuatro de dos mil diecinueve.

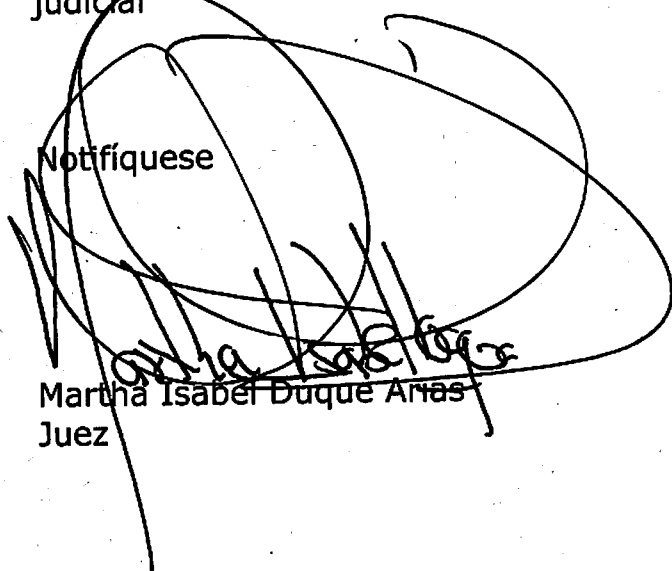
En escrito que precede, el coadyuvante en esta acción popular, manifiesta que ante la renuencia del despacho, desiste de la demanda.

Al respecto ha de señalarse que como lo explicó el Consejo de Estado en la sentencia proferida en agosto 13 de 2008, proceso radicado al número: 25000-23-27-000-2004-00888-01(AP), el coadyuvante es un tercero que interviene voluntariamente en apoyo o ayuda de las razones de una de las partes. No obstante, ni la propia Constitución ni ninguna otra disposición lo faculta para disponer libremente del derecho de quien lo invoca.

Por consiguiente la solicitud del coadyuvante de desistir del proceso se deniega.

Como no ha sido posible la publicación del aviso, según lo informado por el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la defensoría del pueblo, publíquese el mismo a través de la página web de la rama judicial

Notifíquese


Martha Isabel Duque Arias
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado No. 059 hoy abril 5 de 2019.

JAIME DE JESUS RESTREPO MAFLA
Secretario